

DECRETO NÚMERO

de 2009

0217

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE CONDICIONES
DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL DEL PREDIO CONTIGUO AL
EDIFICIO DEL TEATRO SANTANDER"**

El alcalde de Bucaramanga, en uso de las facultades constitucionales y legales, y en especial las consagradas en el Acuerdo Municipal N°. 068 del 30 de septiembre de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Municipal N°.068 del 30 de septiembre de 2009, autorizó al Alcalde del Municipio de Bucaramanga, la facultad para declarar de Utilidad Pública o Interés Social la adquisición del predio contiguo al Edificio del Teatro Santander",

Que el Municipio de Bucaramanga, necesita restaurar y ampliar el Edificio del Teatro Santander, bien de interés Cultural y polo generador del desarrollo de la zona cultural de la ciudad de Bucaramanga, para la presentación de espectáculos escénicos de diverso formato, desde recitales, conciertos, obras teatrales, musicales, de danza y ópera, para garantizar el valor cultural y conservar el importe arquitectónico e histórico en el Municipio de Bucaramanga.

Que para tal fin requiere el Municipio de Bucaramanga desarrollar el "proyecto de restauración del Edificio del Teatro Santander", ubicado en la esquina sur oriental del parque Centenario dentro de la manzana delimitada por la Avenida Camacho Carreño (carrera 19), la carrera 18 y las calles 33 y 34 de la zona central de la ciudad de Bucaramanga.

Que dentro del Plan de Desarrollo "Bucaramanga Empresa de Todos" 2008 - 2011, se traza como objetivo la implementación de las herramientas necesarias para la conservación y preservación del patrimonio cultural del Municipio de Bucaramanga.

Que el Edificio del Teatro Santander fue declarado bien de interés cultural de carácter municipal mediante la Resolución número 088 del 24 de abril de 2007, por la importancia arquitectónica, histórica y arraigo cultural en el Municipio de Bucaramanga.

Que el artículo 2º de la ley 397 de 1997 señala: "Del papel del Estado en relación con la cultura. Las funciones los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el Artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional".

Que en desarrollo del artículo anteriormente mencionado, el Edificio del Teatro Santander, requiere ser recuperado para el servicio de los ciudadanos del Municipio de Bucaramanga, siendo necesario dotarlo con las debidas áreas de

apoyo técnicas, artísticas, administrativas y de servicio al público que le permitan su funcionamiento y progreso como un teatro apto para la presentación de espectáculos escénicos de diversos formatos.

Que la ley 388 de 1997 la cual reforma el artículo 10 de la ley 9ª de 1989, en el literal h del artículo 58 sobre los motivos de utilidad pública, establece que la declaratoria de utilidad pública de un inmueble para efecto de adquirirlo procede cuando se requiera para la "Preservación del patrimonio cultural y natural de interés nacional, regional local, incluidos el paisajístico, ambiental, histórico y arquitectónico".

Que el artículo 59 de la ley 388 de 1997, señaló que el artículo 11 de la ley 9ª de 1989, quedará así: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989. (...)".

Que el artículo 63 de la ley 388 de 1977, consideró que existen motivos de utilidad pública e interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando conforme a las reglas señaladas en la presente ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en las letras a), b), c), d), e), h), j), k), l) y m) del artículo 58 de la presente Ley.

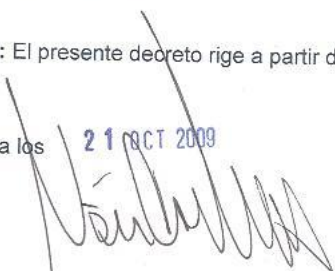
En consecuencia, por autoridad de la ley y facultad del Concejo de Bucaramanga:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la existencia de condiciones de utilidad pública e interés social del predio identificado con el número predial 01-01-0090-0005-000, contiguo al Edificio del Teatro Santander hacia su costado occidental con la nomenclatura calle 33 N° 18-40/50/54, de la zona central de la ciudad de Bucaramanga.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Bucaramanga a los **21** OCT 2009


NESTOR CASTRO NEIRA

Alcalde de Bucaramanga Encargado

Reviso aspectos Jurídicos: Myriam Elizabeth Riquelme P. Jefe Oficina Asesora Jurídica
Proyecto Peggy Covelli A. Asesor